

Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.



ON CARLOS,

TERCERO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y particularmente a las de Cabeza de Partido, del distrito de esta nuestra Real Chancilleria, a quien esta nuestra Carta fuere remitida, salud, y gracia: SABED, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, ante el nuestro Governador, y Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, se viò una Carta-Orden, remitida a la Sala por el nuestro Presidente de esta nuestra Real Chancilleria; a quien se le dirigió por el nuestro Presidente de nuestro Real, y Supremo Consejo de Castilla, el Conde de Aranda; cuyo tenor es como sigue.

≡ Haviendo entendido el Rey, que sin embargo de la Pragmatica publicada en veinte y nueve de Abril de mil setecientos sesenta y uno, sobre la prohibicion de Armas, se experimenta dentro, y fuera de la Corte los desordenes que ocasiona el uso de ellas por la tolerancia, o descuido de vigilar para que no se fabriquen, ni vendan: Ha resuelto S. M. se mantenga con vigor la observancia de dicha Real Pragmatica; y que a este fin se haga por mi el mas estrecho encargo a los Tribunales, y Justicias del Reyno; en cuya consecuencia prevengo a V. S. que haciendolo assi presente a la Sala del Crimen de esta Chancilleria para su exacto cumplimiento; se providencie por ella lo que correspondá a impedir la venta, y fabrica de dichas Armas, tanto en esta Ciudad, como en los demas Pueblos de su Territorio; y que en todas partes se hagan las Visitas de las Casas Tiendas, que previenen los Vandos insertos en dicha Real Pragmatica, publicados en esta Corte por la Sala de Alcaldes, respecto de ser el medio mas oportuno de conseguir el exterminio de tales Armas; a cuyo efecto se prevendra, por la Sala del Crimen de esse Tribunal, a las Justicias de su Territorio, que precediendo la publicacion, y fixacion de iguales Vandos, con expresion de las penas que la Real Pragmatica impone a los contraventores, cuiden de su exacta observancia, y de hacer dichas Visitas en lo sucesivo,

sin

Carta-Orden.

